

# MALTRATO Y CRUELDAD EN ANIMALES

**MIGUEL CAPÓ MARTÍ.**

**Doctor en Veterinaria. Miembro de la Asociación Española de Bioética y Ética Médica.**

**MIGUEL IBÁÑEZ TALEGÓN.**

**Doctor en Veterinaria. Presidente de la Sociedad Española de Etología Clínica y Bienestar Animal.**

En los últimos años hemos sido testigos de una creciente preocupación por nuestras responsabilidades hacia los animales que empleamos como mascotas, en los laboratorios, en las granjas o en los zoológicos. ¿Estamos dándoles lo que necesitan? De no ser así, ¿Estamos haciéndoles sufrir como resultado de ello? ¿Podemos evaluar sus requerimientos? ¿Deberíamos ofrecerles mejores condiciones?. A estas preguntas podríamos añadir otra ¿Es posible que sean formas de maltrato indirecto del animal?.

Se trata de preguntas importantes, pero no de fácil respuesta. Parecerá obvio que se debería mantener a los animales en unas condiciones tan próximas como sea posible a aquellas que imperan en su lugar de origen, pero esto puede ser económicamente inviable. Lo que es más, el mundo salvaje puede ser de lo más desagradable, un lugar en el que multitud de animales están condenados a morir de hambre o a ser devorados por los depredadores.

No hay duda, en muchas ocasiones, de que las condiciones de vida en cautividad se desarrollan en muchas ocasiones en espacios excesivamente desguar-

necidos y reducidos, lo que puede conducir a conductas anormales, como el picoteo de las plumas en las gallinas y los mordiscos en el rabo entre los cerdos. Se ha citado también como signo de malestar, los movimientos estereotipados como el incansable andar de acá para allá exhibido por algunos animales encerrados en jaulas pequeñas en los zoológicos, aunque también podrían ser modos que han encontrado los animales para hacer frente a su situación.

Además de otorgar mayor espacio a los animales, a menudo se han hecho esfuerzos para que su vida sea mas variada e interesante. En la actualidad muchos zoológicos disponen de entornos mejorados para ofrecer a sus animales cosas con las que entretenerse. Una de sus dificultades es que disponen de mucho «tiempo libre»: mientras que en estado salvaje puede llevarles horas procurarse comida suficiente, en un zoológico o una granja ésta se les presenta en comederos y es consumida en segundos (SLATER, 2000), dando a entender que el animal de zoológico o de granja puede evocar estereotipias.

Todavía existe cierta controversia sobre el asunto, pero como señalan **IBÁÑEZ Y GONZÁLEZ DE CHAVARRI (2003)**, existen unas causas genéricas del maltrato animal (**Cuadro 1**) y que definen la responsabilidad del ser humano en el sufrimiento animal.

KOTTER indica que la legislación protege a los animales a través de las leyes, que prohíben su abandono, su maltrato, el exceso de trabajo y las intervenciones quirúrgicas dolorosas innecesarias. **Pero estas leyes para la protección de los animales no contienen más que el mínimo de las obligaciones éticas para los mismos. Comprende sólo una parte del derecho mediato del animal;** esto es, lo que se refiere a evitar las torturas innecesarias, malos tratos brutales y otros datos de los animales que pueden causar extremo cansancio físico. **Pero apunta, la inexistencia de un derecho al bienestar físico.**



**Cuadro 1.- Las "cuatro ies" de la relación hombre-animal**

IGNORANCIA	No saber que hacer
INEXPERIENCIA	Saber qué hacer pero no cómo hacerlo
INCOMPETENCIA	Inhabilidad o impericia para hacerlo
INCONSIDERACIÓN	Hacerlo con cuidado

IBÁÑEZ Y GONZÁLEZ DE CHAVARRI (2003)

En 1986 aparece un tema y a la vez un reto que es el Bienestar animal, particularmente los de la granja, es cuestión que preocupa crecientemente a muchos países.

La sociedad moderna se plantea y medita sobre el papel de los animales en ella, los derechos de los animales y la responsabilidad del hombre hacia ellos. Existe un dintel, pasado el cual se supera la homeostasis fisiológica normal, entrando en la situación de stress.

Los esfuerzos realizados por los animales para ajustarse a los diversos stress de la producción intensiva, pueden dar lugar a efectos diversos medibles, tales como incremento de la receptividad a enfermedades, descenso del rendimiento reproductivo, incremento de las desviaciones de conducta y merma del índice de crecimiento.

Bienestar animal y salud humana pueden estar estrechamente relacionados. Lo peor de los sistemas intensivos no sólo es que son malos para el bienestar de los animales, sino que frecuentemente van ligados a la administración de fármacos. Medicamentos profilácticos, p.e. antibióticos, o promotores del crecimiento, algunos de los cuales conducen a la aparición de agentes patógenos resistentes y a residuos perjudiciales para el consumidor.

En 1987, COOPER plantea la problemática de los animales de compañía exóticos que están principalmente en manos de particulares y se plantean problemas ambientales de nutrición, que se traducen en incorrecta temperatura y humedad en los ambientes, procesos de inanición y obesidad.

En la actualidad existe poca legislación sobre protección<sup>1</sup> y bienestar animal exceptuando algunas normas de Asociaciones en defensa de los animales cuya capacidad jurídica podemos señalar que es mínima y la legislación europea sobre Bienestar Animal que por mediación de diversas Convenciones Europeas elaborada por el Consejo Europeo de Estrasburgo, se han dictado una serie de normas, recientemente España ha aprobado la Ley de Protección Animal<sup>2</sup>.

REGAN en su libro *The Case of Animal Rights* (1984), defiende que tenemos la obligación directa de no perjudicar al bienestar de los vertebrados superiores, de la misma forma que tenemos una obligación para con los deficientes mentales, los ancianos y los niños. Para REGAN, todos tienen valor por sí mismos, lo que constituye el argumento moral primario para que los seres humanos y los vertebrados (superiores) no humanos reciban un mismo trato, (MARTÍN ZÚÑIGA, 1997)<sup>3</sup>.

En el campo de la ética, la teoría que defiende que el valor de los animales depende de los objetivos humanos, se ha denominado *antropocéntrica*. Según esta teoría, el animal se reduce a su valor instrumental. Sin embargo, durante la última década la teoría antropocéntrica ha recibido cada vez más críticas. En la bibliografía especializada sobre ética profesional, ha surgido un debate fundamental sobre el estado moral de



**“El maltrato y la crueldad son los actos más reprobables contra la dignidad del animal”.**

los animales en relación con el estado moral de los seres humanos.

Según la opinión pública predominante en la civilización occidental, los hombres son los únicos que se pueden considerar seres moralmente relevantes, afirmación basada en el argumento de que sólo los seres humanos son capaces de ser conscientes de su existencia, de ser responsables de sus actos, de justificar sus decisiones y de hacer promesas.

Según Ursula Wolf, el sufrimiento de los animales y el de los seres humanos se diferencia cualitativamente, porque los seres humanos tienen una referencia reflexiva hacia su propia vida que los animales no poseen; lo cual es cierto, pero la cuestión decisiva es si eso es moralmente relevante. Igualmente, algunas formas de sufrimiento no se dan en los animales, por ejemplo un animal no puede sufrir temor por lo que pudiera sucederle dentro de tres meses. Pero el sufrimiento que se inflige a los animales en los experimentos consiste en dolores agudos, miedo y violencia contra la propia voluntad, y no se ve cómo ese sufrimiento podría ser menor al de un ser humano en las mismas circunstancias. Incluso podría ser mayor, si cabe, debido a que el animal lo padece de forma inmediata sin hacer una valoración de un final cercano por determinadas circunstancias observables como si es capaz de hacer el ser humano.

La objeción a este argumento sería que aunque estas características son típicas de los actores morales, la ética tiene que comprometerse con un grupo más extenso de sujetos. Este dominio más extenso, incluye aquellos sujetos que no son actores morales pero que sin embargo se considera que también necesitan de nuestros principios morales. Un ejemplo lo constituirían las personas que poseen las características de los actores morales en un grado reducido, por ejemplo, los deficientes mentales que por supuesto se consideran igual de importantes desde el punto de vista moral.

Precisamente debido a su vulnerabilidad, cuando se experimenta con seres humanos estos grupos de personas que puede que no estén (del todo) capacitados para defender sus derechos, reciben una protección especial de la que no gozan aquellos que están capacitados para tomar una decisión independiente y consciente sobre su participación como sujetos experimentales en una investigación científica. De la

misma forma, los experimentos llevados a cabo en pacientes y ancianos que se pueden encontrar en una posición de dependencia similar a la de los deficientes mentales también reciben mayores críticas y se examinan de forma más minuciosa que en otros casos.

Nuestras convicciones morales cotidianas aseveran que aquellos seres humanos que no pertenecen al círculo de los seres racionales, como hemos indicado anteriormente, también cuentan moralmente.

Una cuestión íntimamente relacionada es la posibilidad de que existan ciertos derechos generales que se puedan aplicar tanto a humanos como a animales y cuáles son las premisas que nos permiten afirmar que en el caso de que existan estos derechos concretos, *en principio* es justificable una igualdad en el trato, (MARTÍN ZÚÑIGA, 1997)<sup>4</sup>.

El reconocimiento del valor intrínseco de los animales tiene una serie de consecuencias para el investigador que hasta ahora, no se habían reflejado de forma exhaustiva. Algunas de ellas son:

- **La calidad científica de un experimento** es una condición necesaria que se tiene que satisfacer antes de realizar cualquier valoración ética, es decir, aquellos procedimientos experimentales que se considere que no tienen validez desde el punto de vista metodológico, deben ser considerados inaceptables desde el punto de vista ético.

- **No se permitirá la realización del experimento con animales cuando existan métodos alternativos** que no requieran el empleo de animales, aunque dichos métodos sean más caros.

- Si no existe ninguna alternativa y se plantea un conflicto entre los intereses animales y los humanos, se le debe dar la importancia debida a todos los intereses que se encuentran en consideración. **Debe tenerse en cuenta que la violación de los valores intrínsecos de los animales es injustificable, aunque puede llegar a ser tolerable si las consecuencias de no realizar el experimento son más graves que los efectos adversos que sufrirán los animales.**

En casos en los que el empleo experimental de los animales se considera tolerable, es esencial permitir que los animales desarrollen la conducta específica de la especie tanto como sea posible *antes, durante y después* de la realización del experimento.

**Los investigadores que realizan experimentos con animales tienen la obligación moral de buscar métodos alternativos para conseguir sus fines científicos.**

**Algunos éticos interpretan el reconocimiento del valor intrínseco de los animales como un principio de justicia moral,** (VAN ZUTPHEN y col., 1999)<sup>5</sup>.

Aunque algunos animales presentan características y necesidades similares a las de los seres humanos, también son muy diferentes en muchos aspectos. **La justicia estribaría en que recibieran un trato similar al de**



**Los investigadores que realizan experimentos con animales tienen la obligación moral de buscar métodos alternativos para conseguir sus fines científicos.**

los humanos cuando se encuentren en circunstancias parecidas (ya que los animales sienten dolor y sufrimiento de la misma forma o de forma similar a los hombres), pero también en que reciban un trato distinto cuando se encuentren en circunstancias diferentes.

El reconocimiento del valor intrínseco de los animales también puede conducir a la aceptación de la idea de que los humanos y los animales deberían considerarse como iguales, al menos en algunos aspectos morales significativos. Una consecuencia de tomar esta posición es que pueden plantearse dudas sobre la ética médica que obliga a que los experimentos realizados en sujetos humanos estén precedidos por experimentos con anima-

les.

También se puede argumentar que los criterios aplicados a los experimentos con animales deberían ser hasta cierto punto similares a los aplicados a los experimentos realizados sobre sujetos humanos como por ejemplo las ventajas científicas del experimento, la selección de los sujetos y el análisis del coste-beneficio. Sin embargo, se debe reconocer que en los experimentos con animales está claro que no se puede obtener un *"consentimiento informado"* del sujeto experimental. **Se podría elegir un "consejo animal" para asegurar que se tendrán en cuenta todos los intereses básicos de los animales.**

Dentro de lo que se ha llamado "Jurisprudencia menor", entendida ésta como aquéllas resoluciones propias de las Audiencias Provinciales, se han empezado a ventilar asuntos propios del maltrato de animales exponiendo las carencias de esta legislación y, para ello puede citarse como ejemplo la Sentencia de la Audiencia Provincial de Segovia con fecha 15 de septiembre de 1998 en la que resultó absuelta una persona que maltrató a un caballo hasta la muerte, puesto que éste no puede, según se apreciaba en la sentencia, considerarse animal doméstico ni tampoco se realizó tal acción en un espectáculo público como exige el Art. 632 CP.

En la misma línea de la anterior, puede decirse que la Sentencia de la Audiencia Provincial de Santander

en sentencia de 9 de febrero de 1999 se pronunció también sobre el concepto de maltrato cruel y señala que es tanto como deleitarse o regodearse haciendo mal al animal, así como que la acción que sobre los animales se produzca ha de tener lugar en espectáculos por lo que el maltrato sin proyección a terceros es atípico.

Por su parte, la Audiencia Provincial de Baleares se ha pronunciado en Sentencia de 24 de diciembre de 1997, que establece una definición sobre el concepto crueldad, entendiéndola como *“complacencia en el sufrimiento o dolor del animal, en forma gratuita e innecesaria”*.

Mayores problemas suscitó la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de fecha 12 de marzo de 1999 (62/1999) en la que se condenó como falta de daños un supuesto en el que un sujeto disparó con una escopeta sobre unas palomas que se encontraban en un inmueble ajeno, entendiéndose el Tribunal que el único elemento intencional existente era el *“animus damnandi”* que se presume cuando queda acreditada la producción consciente y voluntaria de los daños, además de no observarse ánimo de lucro ni otra intención de perjudicar. Igualmente, entendiéndose el Tribunal que no se puede justificar la falta de malos tratos crueles en animales porque esta infracción exige relación directa con el animal, así, *“tratar mal”*, de lo que se presume que cuando se dispara sobre aves situadas en el inmueble ajeno, la intención será causar daño.

En esta Sentencia se impuso la pena de 20 días a razón de 200 ptas según requiere el tenor literal del artículo 50 CP, y que hacía un total de 4000 ptas, así que como ya se citó con anterioridad en este trabajo, el hecho de maltratar animales es relativamente económico, al menos en Sevilla.

De todas formas, que de no considerarse una falta contra los intereses generales del artículo 632 CP, habría que reconducir la solución del problema a plantear un concurso ideal (Art. 77 CP) entre una falta de daños y la del maltrato cruel a los animales.

**En el momento actual, el animal no es considerado como una mera entidad física, sino que se considera también en parte “etológico”, en definitiva en su naturaleza global. Así pues la protección jurídica se dirige hacia el animal como conjunto psico-físico, sobre el cual no deben llevarse a cabo ni actos dolosos (sevi-cias, crueldades, torturas) ni colposos (descuidos).**

**En determinadas ocasiones la norma castiga, mediante una sanción irrisoria, aquellas conductas que constituirían un “maltrato” de animales.**

Sentencia Audiencia Provincial Málaga (112/2004), de 23 de febrero de 2004. Falta contra los intereses generales. El artículo 632 del Código Penal no distingue entre animales domésticos o cualesquiera otros en lo que afecta a la ocasión en que debe producirse el maltrato cruel de los mismos, que por imperativo del texto debe tener lugar en espectáculos no autorizados legalmente. En primera instancia se condena al acusado. Se estima la apelación, absolviendo al acusado.

Sentencia Audiencia Provincial Madrid (10/2004), de 15 de enero de 2004. Falta de maltrato de animales. Prueba de cargo. Principio de inocencia. Se reclama contra sentencia que condene al recurrente

como autor responsable de una falta de maltrato de animales. El medio válido para enervar la presunción de inocencia, siempre que: 1º) Consten unos hechos básicos e indicios que han de estar completamente acreditados; 2º) Que los indicios sean plurales, admitiéndose excepcionalmente un indicio único, si es de una singular potencia acreditativa; 3º) Que haya un enlace preciso entre causa y hecho.

Sin embargo, la conducta delictiva no es calificada como ilícita en si, sino que requiere la presencia de un presupuesto esencial, es decir, que la conducta lesiva del animal ofendiese el *“sentimiento de piedad”* del hombre hacia los animales y que el *“maltrato”* no fuese necesario.

Sentencia Audiencia Provincial Santa Cruz de Tenerife, (238/2000), de 18 de febrero de 2000. Falta contra los intereses generales. El denunciado golpeó a un caballo en su finca hasta matarlo, pero puesto que no se realizaba en un espectáculo no autorizado legalmente, corresponde una sanción administrativa y no penal.

**Los conceptos éticos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se basan en tres factores claves que han surgido con los recientes descubrimientos en la ciencia de la biología moderna, la genética molecular, genética poblacional, ecología, neurofisiología y etología.**

1. En el campo de genética molecular se ha mostrado que como todo, las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético universal, ellos tienen un origen común y se relacionan por lo tanto uno con otro. Esto incluye la especie humana.
2. La ecología y la ciencia poblacional han dado a conocer un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos; esta interdependencia opera dentro de un sistema vivo y extenso, que es la comunidad biológica global. Estos campos de ciencia también explican que el balance dinámico de este sistema complejo se funda enteramente sobre la diversidad de los elementos constitutivos, así como de los genéticos, al igual que la diversidad genética y el comportamiento diverso de las especies, como la diversidad genética del comportamiento de los individuos se expresan dentro de un marco de la diversidad geoclimática de los diversos ambientes de la vida.
3. Enfrentado con las muchas y variadas maneras



en que los animales perciben, actúan y reaccionan a su ambiente, ambas la neurofisiología y la etología han dado a conocer bases comunes que guían los diferentes tipos de comportamiento y que rigen las relaciones entre las especies animales diferentes, ya sea éste comportamiento instintivo, memorizado o aprendido. Los mismos campos de estudio científico han mostrado que los animales sufren de hecho. **El sufrimiento ocasiona, o una respuesta motora (corriendo lejos), o una conducta de réplica (llanto, gritos, defensa propia) o una respuesta autónoma (úlceras neurogénicas); puede también ser expresada por serias perturbaciones de conducta, (postración, auto-mutilación, agresividad permanente).** La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal.

Señalan **MÉRIDA y SENTANA (2006)**, que es indispensable para evitar el maltrato del animal las siguientes condiciones:

- **Los animales deben tener la cantidad suficiente de alimento y agua para cubrir sus necesidades, con la periodicidad adecuada.**
- **Los animales no deberían sufrir malestar físico, por lo que se les debe de proporcionar un ambiente adecuado, refugio, y un área confortable de descanso.**
- **Los animales no deben sufrir heridas ni enfermedades.**
- **Los animales deben tener libertad para expresar su comportamiento normal y esencial en función de la especie, sexo y edad. Para ello se les debe proporcionar el suficiente espacio y compañía.**

## BIBLIOGRAFÍA

- CAPÓ MARTÍ, M. A. (2006).- Análisis ético y normativo del maltrato del animal. Discurso de Ingreso a la Real Academia de Doctores de España. Madrid.
- COOPER, J.E. (1987).- "Exotic pets – common environmental and nutritional problems". *Pro Veterinario*. 3 (9-12). Bruselas.
- IBÁÑEZ TALEGÓN, M.; GONZÁLEZ DE CHAVARRI, E. (2003).- Comportamiento y Bienestar Animal. En, HERRANZ HERRANZ, A.; LÓPEZ COLMENAREJO, J. (Coord.). *Bienestar Animal*. Ed. MAPA, Agrícola Española S.A. y ANCOPROC. Madrid.
- KOTTER, L. (1967).- "Sobre el Derecho de los Animales". *Revista Pecuaria* Vol. III nº 5-6. 25-30.
- MARTÍN ZÚÑIGA, J. (1997).- Responsable de la Dirección y Diseño de Experimentos con Animales de Laboratorio. Ed. SECAL.



**Se podría elegir un "consejo animal" para asegurar que se tendrán en cuenta todos los intereses básicos de los animales.**

- MÉRIDA, R.; SENTANA, P. (2006).- *Maltrato Animal. El trato que damos a los animales en la vida cotidiana*. Ed. Ateles. Madrid.

- PATERSON, D.; PALMER, M. (1991).- *The Status of animals. Ethics, Education and Welfare*. Ed. C.A.B. International. UK

- SLATER, P.J.B. (2000).- *El Comportamiento Animal*. Ed. Cambridge University Press. Madrid.

- VAN ZUTPHEN, L.F.M.; BAUMANS; V.; BEYNEN, A.C. (Editores) (1999).- *Principios de la Ciencia del Animal de Laboratorio*. Ed. SECAL.

- WOLF, U. (2003).- *La experimentación con animales como problema ético*. Marta Tafalla (Ed). *Los derechos de los animales*. Ed. Idea Books, S.A.

## Notas

<sup>1</sup> THEODOR HEUSS ha dicho en una ocasión que una de las cosas más vergonzosas del desarrollo de la humanidad lo constituye el hecho mismo de que haya tenido que recurrirse a la creación del vocablo "protección de animales"; en COOPER, J.E. *Pro Veterinario*. 3 (9-12). Bruselas.

<sup>2</sup> Ley 22/2003, de 4 de julio de protección animal.

<sup>3</sup> Con frecuencia, los animales son considerados como un simple medio para solucionar un problema y no como fin en sí mismos. En las publicaciones científicas, los animales suelen aparecer en las secciones sobre "materiales y métodos" y en la investigación, no son más que objetos experimentales: se consideran instrumentos vivos, cuyo único valor es su capacidad de maximizar la fiabilidad y validez de los experimentos científicos

<sup>4</sup> La cláusula "en principio" implica que la igualdad en el trato está justificada siempre que no exista un requisito ético más fundamental que prevalezca sobre estos derechos compartidos. Los derechos se suelen otorgar a entidades que se cree que poseen un valor intrínseco (en alemán: *Eigenwert*).

<sup>5</sup> Esto significa que la protección del animal no debe depender de la compasión o benevolencia humana sino que el tratar a los animales con respeto se debería considerar como una obligación moral directa debido a su valor intrínseco. Con frecuencia, la justicia relacionada con los animales se mal interpreta y se considera como una petición para que sean tratados como personas.